

ORDEN JUS/152/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el nivel de sujeción de las fundaciones y de las asociaciones declaradas de utilidad pública a los instrumentos de transparencia establecidos por la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública

DOGC 17 Septiembre 2018

LA LEY 14812/2018

INTRODUCCIÓN

El artículo 118 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que la Generalidad tiene la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones y fundaciones que cumplen sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Además, el artículo 71.4 del Estatuto de autonomía obliga a la Administración de la Generalidad a hacer pública la información necesaria para que la ciudadanía pueda evaluar su gestión, dado que la transparencia constituye un pilar básico de las sociedades democráticas avanzadas. En desarrollo de esta última previsión, el Parlamento aprobó la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dedica su título II al régimen general aplicable a la transparencia en la actividad pública, la publicidad activa, la gestión administrativa y la reutilización de la información pública.

Más específicamente, la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública dedica el capítulo II del título I a la transparencia, que define como «un bien público esencial». Esta última Ley afirma que corresponde a las fundaciones y asociaciones de utilidad pública hacer efectiva la transparencia con respecto a sus organizaciones y dedica tres preceptos a establecer las líneas generales sobre la transparencia de estas entidades: el artículo 4 (concepto y sujetos responsables), el artículo 5 (alcance de la transparencia) y el artículo 6 (información relevante).

Según dispone el artículo 5, apartado segundo, de la Ley 21/2014, el consejero del departamento competente en materia de fundaciones y asociaciones debe fijarse por medio de una Orden el nivel de sujeción de las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública a los instrumentos de transparencia que establece el capítulo II, en función de la dimensión de las entidades y del origen de las fuentes de financiación.

En consecuencia, esta Orden tiene por objeto fijar los criterios que determinan la sujeción a las obligaciones de transparencia de las entidades mencionadas y definir cuáles son las obligaciones concretas para cada tipo o categoría de entidades. En cualquier caso, se trata de instrumentos de transparencia de los cuales algunas fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública ya hacen difusión, y que, con esta Orden, se fijan como obligaciones de transparencia de manera concreta y clara.

El artículo 5 de la Ley 21/2014, en sus apartados 3 y 4, detalla los criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de fijar el nivel de sujeción de las entidades a los instrumentos de transparencia.

Así, el apartado 3 dispone que, para determinar la dimensión de las entidades, es preciso tener en cuenta la tipología que establece el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre. Junto con la tipología de entidades, también debe tenerse en cuenta, como una circunstancia diferenciadora, los casos en que las entidades están legalmente obligadas a hacer auditar sus cuentas.

Y el apartado 4 establece, en relación con las fuentes de financiación, que debe de tenerse en cuenta si las entidades perciben fondos públicos, así como si están sujetas al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas en los términos de su normativa reguladora, es decir, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, respectivamente.

A partir de la tipología de entidades que resulta de aplicar los criterios arriba mencionados, esta Orden sistematiza los elementos de información del artículo 6 de la Ley 21/2014, que tienen que hacer públicos las entidades, atendiendo a sus características. Con voluntad de aclarar y para facilitar su aplicación, la Orden opta por definir, en el artículo 2, cada uno de los elementos requeridos y, aunque se utilizan los conceptos jurídico-técnicos comunes en el ámbito de las fundaciones y asociaciones, la definición se hace a los efectos exclusivos de esta Orden, con vistas a una mayor seguridad jurídica. El artículo 2, apartado segundo, precisa que cada elemento definido no tiene que formalizarse necesariamente en un documento específico, sino que la información puede estar contenida en otro documento, al cual la entidad se puede remitir.

La Orden regula su objeto (artículo 1), las definiciones (artículo 2), el ámbito subjetivo (artículo 3), los criterios de sujeción (artículos 4 a 6), y dedica los artículos 7 a 12 a establecer las obligaciones de información, siguiendo el criterio de procurar el equilibrio y la proporcionalidad adecuados a la realidad de las entidades. Este criterio de equilibrio y proporcionalidad se ha concretado según la dimensión de las entidades de acuerdo con la normativa reguladora del Plan de contabilidad, aprobada mediante el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el hecho de si perciben fondos públicos por encima de un determinado umbral y en función de la sujeción al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

El artículo 13 regula la aplicación del principio de transparencia en este ámbito. La Orden se cierra con cuatro disposiciones: tres disposiciones adicionales, la primera de las cuales establece la actualización automática de la tipología de fundaciones y asociaciones de utilidad pública enumeradas en el artículo 5 de la Orden en el supuesto de que se modifique el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, que aprueba el Plan de contabilidad; la segunda disposición adicional se refiere a la actualización de las referencias normativas; y la tercera disposición adicional concreta a qué ejercicio corresponde la primera información que las entidades tienen que presentar una vez entre en vigor la Orden; y una disposición final, que prevé que la Orden entre en vigor al cabo de veinte días a contar desde el día en que haya sido publicada íntegramente en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Del mismo contenido de la Orden se desprende su adecuación a los principios de buena regulación y a los principios generales del artículo 62 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dado que se trata de una norma necesaria para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, y para dotar de seguridad jurídica a las entidades sobre cuáles son sus obligaciones en materia de transparencia; por otra parte, los instrumentos de transparencia que las entidades deben hacer públicos se determinan siguiendo un criterio de proporcionalidad en función de su adscripción a una determinada tipología, con la finalidad de que la regulación alcance la eficacia y eficiencia pretendidas.

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas;

Por todo ello, en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el artículo 12.d) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y el artículo 5 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

Ordeno:

Artículo 1 Objeto

1.1 Esta Orden tiene por objeto fijar los criterios y el alcance de la sujeción de las fundaciones y de las asociaciones declaradas de utilidad pública a los instrumentos de transparencia de la información establecidos por el artículo 6 de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

1.2 Las obligaciones de transparencia se establecen sin perjuicio de las que puedan ser exigibles en aplicación de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en particular, de lo que prevén sus artículos 3 y 15, apartado segundo, su título IV relativo al registro de los grupos de interés, y su disposición adicional séptima, así como de las obligaciones que deriven de otras normativas sectoriales y/o las que de forma voluntaria las entidades se quieran imponer.

Artículo 2 Definiciones

2.1 A los efectos de esta Orden, se entiende por:

- a)** Actividades de las entidades: El conjunto de actuaciones, trabajos, acciones y proyectos que llevan a cabo las entidades para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades, que tienen que constar obligatoriamente en los estatutos de acuerdo con los artículos 321-4.1, letra d), y 331-9, letra d), del Código civil de Cataluña.
- b)** Direcciones de correo postal y electrónico a las cuales se puede dirigir el público en general para comunicarse con las entidades. El correo postal, excepto que se publique otro diferente, es el que corresponde al domicilio social de las entidades. El correo electrónico es el que las entidades publiquen como tal.
- c)** Auditoría: El informe de auditoría debe contener la información establecida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas y estará referido a la totalidad de los estados financieros y a la memoria económica según lo establecido en el apartado j) de este mismo artículo.
- d)** Balance social: El instrumento de comunicación de las entidades con las administraciones, las personas beneficiarias y las benefactoras, en el que se exponen las actividades llevadas a cabo y su repercusión social con la finalidad de justificar el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad y de difundir su actividad.
- e)** Código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión: El documento que formaliza el conjunto de normas de actuación, principios éticos y reglas que guían la actuación de los miembros de los órganos de gobierno y de los profesionales en el desarrollo de las funciones a través de las cuales se materializan las finalidades de las entidades. Este puede ser un documento elaborado por las propias entidades o un código externo al cual se adhieran.
- f)** Colectivo de personas beneficiarias atendidas: Las personas usuarias o beneficiarias de las actividades de las entidades. Esta información debe contener el número de personas beneficiarias, los criterios utilizados para su selección y la descripción de las prestaciones y los

servicios realizados.

g) Composición de los órganos de gobierno y del equipo directivo: La relación nominal de las personas que ocupan los cargos de los órganos de gobierno y directivos de las entidades, de acuerdo con la ley y los estatutos, con indicación, si se tercia, de las vacantes existentes.

h) Concursos, contratos y licitaciones: Relación de los contratos, ayudas, subvenciones y premios obtenidos de la Administración otorgante como consecuencia de la participación en un procedimiento de concurrencia pública durante el último ejercicio económico cerrado, con indicación de los elementos esenciales, como la descripción del contrato, el importe adjudicado y el periodo de ejecución.

i) Entidades que reciben fondos públicos:

Aquellas entidades en que al menos el 40 % de los ingresos provengan de las administraciones públicas por medio de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contrato de prestación de servicios.

Aquellas entidades que hayan recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por un valor superior a 60.000 € en el conjunto del ejercicio.

Se entiende que cualquiera de las dos circunstancias indicadas en los párrafos anteriores se ha producido en el último ejercicio económico cerrado.

j) Estados financieros y memoria económica: Las cuentas anuales que tienen que formular las entidades, que se tienen que elaborar de acuerdo con el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

k) Estatutos: Las reglas de organización y funcionamiento de las entidades, que forman parte obligada del acto de constitución de las entidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 321-3 y 331-4 del Código civil de Cataluña. Esta información tiene que contener el texto completo de los estatutos vigentes y puede incluir, si procede, una referencia a las modificaciones de que hayan sido objeto.

l) Estructura directiva y de gobierno: Los órganos colegiados o unipersonales exigidos legalmente y estatutariamente, que gobiernan y dirigen las entidades. En todo caso, se incluyen el patronato en las fundaciones y la junta de gobierno en las asociaciones declaradas de utilidad pública.

m) Estructura organizativa: Los órganos de carácter obligatorio y voluntario creados por las entidades conforme al procedimiento establecido en los estatutos y las funciones atribuidas a cada uno.

n) Fines o finalidades de las entidades: Los objetivos de las entidades, que tienen que constar obligatoriamente en los estatutos de acuerdo con lo establecido en los artículos 321-4.1, letra d), y 331-9, letra d), del Código civil de Cataluña.

o) Informe anual del código de conducta: La relación escrita anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro cuando hacen inversiones financieras temporales en el mercado de valores, de acuerdo con la normativa vigente.

p) Informe de gobierno corporativo: Evaluación emitida por el órgano de gobierno de las entidades sobre la forma de elección y el funcionamiento de sus órganos de dirección, gestión y control, la forma de relacionarse entre ellos y sobre su estructura.

q) Memoria anual de actividades: El documento que contiene las actividades y actuaciones que se

han llevado a cabo durante el ejercicio en cumplimiento de las finalidades.

r) Misión de las entidades: La causa o razón de ser de la fundación o asociación declarada de utilidad pública por la cual se constituye como persona jurídica, de acuerdo con los fines de la entidad recogidos en los estatutos.

s) Principales líneas estratégicas de actuación: Los objetivos aprobados por los órganos de gobierno que se desarrollan posteriormente mediante diferentes programas de actuación.

t) Programa anual de actividades: El documento que contiene la descripción específica de las actividades que se proyectan realizar durante el ejercicio.

u) Resultado de las actividades cumplidas: La descripción de los proyectos iniciados y ejecutados durante el último ejercicio económico cerrado, con indicación del cumplimiento de las finalidades y, siempre que se pueda precisar, el/los municipio/s o ámbito/s territorial/es donde se han realizado.

v) Web: Enlace a la dirección electrónica que remite al sitio web de las entidades o a otras herramientas o plataformas donde la entidad pueda hacer públicos sus instrumentos de transparencia.

2.2 Las entidades pueden hacer pública la información en documentos individualizados o agrupada según el contenido, haciendo las remisiones a los documentos que correspondan.

Artículo 3 *Ámbito subjetivo*

Esta Orden se aplica a las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública sometidas a la legislación catalana.

Artículo 4 *Criterios que determinan el nivel de sujeción a los instrumentos de transparencia*

4.1 Los criterios que determinan el nivel de sujeción a los instrumentos de transparencia de las fundaciones y de las asociaciones de utilidad pública son los siguientes:

a) La dimensión de las entidades, según la tipología que establece el Plan de contabilidad de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

b) El hecho de que las entidades estén obligadas a auditar sus cuentas.

c) El hecho de que las entidades perciban fondos públicos en los términos que se establece en el artículo 2.1, letra i) de esta Orden.

d) El hecho de que las entidades estén sujetas al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas, en los términos del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas, y de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

4.2 Los criterios enumerados operan de manera cumulativa para determinar el nivel de sujeción a las obligaciones de transparencia.

Artículo 5 *Tipología de las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública según el Plan de contabilidad*

5.1 De acuerdo con la normativa reguladora del Plan de compatibilidad, aprobada mediante el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública sujetas a la legislación de Cataluña se ajustan a la tipología siguiente:

a) Entidades de gran dimensión.

- b) Entidades de dimensión mediana.
- c) Entidades de dimensión reducida.

5.2 Se entiende por entidades de gran dimensión aquellas que durante dos ejercicios consecutivos cumplan, en la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las tres condiciones siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

5.3 Se entiende por entidades de dimensión mediana aquellas que durante dos ejercicios consecutivos cumplan, en la fecha de cierre de cada uno, dos de las tres condiciones siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta-mil euros.
- b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

5.4 Se entiende por entidades de dimensión reducida aquellas que durante dos ejercicios consecutivos cumplan, en la fecha de cierre de cada uno, dos de las tres condiciones siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios no supere los dos millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

5.5 Con el fin de determinar la dimensión de las entidades con respecto a la aplicación de la presente Orden, se tomarán como referencia los últimos dos ejercicios cerrados consecutivos.

En el caso de las entidades de nueva creación, se entenderá que pertenecen a la tipología de entidades de dimensión reducida durante el ejercicio de su constitución o transformación. Las cifras que se acrediten una vez cerrado este primer ejercicio, de acuerdo con el establecido en el artículo 3.2 del Decreto 259/2008, determinarán su nueva dimensión, si procede.

Artículo 6 *Categorías de entidades para la determinación de las obligaciones de transparencia*

Las obligaciones de transparencia de las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública se determinan en función de las categorías siguientes:

- a) Fundaciones y asociaciones de utilidad pública, sea cual sea su dimensión.
- b) Fundaciones y asociaciones de utilidad pública de dimensión reducida:
 - b.1)** Que no perciben fondos públicos.
 - b.2)** Que perciben fondos públicos.
- c) Fundaciones y asociaciones de utilidad pública de dimensión mediana:
 - c.1)** Que no perciben fondos públicos.
 - c.2)** Que perciben fondos públicos.

- d)** Fundaciones y asociaciones de utilidad pública de gran dimensión:
 - d.1)** Que no perciben fondos públicos.
 - d.2)** Que perciben fondos públicos.
- e)** Fundaciones y asociaciones de utilidad pública que tienen que someter las cuentas anuales a auditoría externa.
- f)** Fundaciones y asociaciones de utilidad pública sujetas al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 7 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad pública, sea cual sea su dimensión*

7.1 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, cualquiera que sea su dimensión, están obligadas a hacer públicos los siguientes datos:

- a)** Actividades.
- b)** Direcciones de correo postal y electrónico.
- c)** Composición de los órganos de gobierno y del equipo directivo.
- d)** Estados financieros y memoria económica.
- e)** Estatutos.
- f)** Estructura directiva y de gobierno.
- g)** Estructura organizativa.
- h)** Fines o finalidades.
- i)** Misión de la entidad.
- j)** Resultado de las actividades cumplidas.
- k)** Web.

7.2 En el supuesto de que las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública estén inscritas en el Registro de grupos de interés de Cataluña o en otros registros de grupos de interés, también deben hacer constar en su sitio web el identificador que tengan asignado por este concepto.

Artículo 8 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad pública de dimensión reducida*

8.1 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de dimensión reducida que no reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 7.

8.2 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de dimensión reducida que reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 7 y, además, los siguientes:

- a)** El balance social.
- b)** El colectivo de personas beneficiarias atendidas.
- c)** Los concursos, los contratos y las licitaciones.
- d)** El programa y la memoria anual de actividades.

Artículo 9 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad*

pública de dimensión mediana

9.1 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de dimensión media que no reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 7 y, además, los siguientes:

- a) El colectivo de personas beneficiarias atendidas.
- b) El programa y la memoria anual de actividades.

9.2 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de dimensión mediana que reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 9.1 y, además, los siguientes:

- a) El balance social.
- b) El código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión.
- c) Los concursos, los contratos y las licitaciones.
- d) Las principales líneas estratégicas de actuación.

Artículo 10 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad pública de gran dimensión*

10.1 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de gran dimensión que no reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 7 y, además, los siguientes.

- a) El código de buen gobierno y buenas prácticas de gestión.
- b) El colectivo de personas beneficiarias atendidas.
- c) El programa y la memoria anual de actividades.
- d) Principales líneas estratégicas de actuación.

10.2 Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública de gran dimensión que reciben fondos públicos tienen que hacer públicos los datos enumerados en el artículo 10.1 y, además, los siguientes:

- a) El balance social.
- b) Los concursos, los contratos y las licitaciones.
- c) El informe anual del código de conducta.
- d) El informe de gobierno corporativo.

Artículo 11 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad pública que tienen que someter las cuentas anuales a auditoría externa*

Las fundaciones y asociaciones de utilidad pública que tienen que someter las cuentas anuales a auditoría externa, además de las obligaciones que les correspondan en función de su dimensión y de si reciben fondos públicos, están obligadas a hacer público el informe de auditoría junto con los estados financieros y la memoria económica.

Artículo 12 *Obligaciones de transparencia que deben cumplir las fundaciones y asociaciones de utilidad pública sujetas al control financiero de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas*

Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública sujetas al control financiero de la

Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas, están obligadas a hacer públicos los datos enumerados en los artículos 10.2 y 11 y, adicionalmente, el informe de la Intervención y/o Sindicatura.

Artículo 13 *Aplicación del principio de transparencia*

13.1 La aplicación del principio de transparencia conlleva que todas las personas físicas y jurídicas, privadas y públicas tienen que poder acceder a la información que las entidades están obligadas a publicar.

13.2 La información tiene que ser fácilmente localizable en la web de la entidad y en otros medios accesibles al público. La información que las entidades están obligadas a publicar periódicamente debe mantenerse a disposición del público como mínimo durante seis años.

13.3 De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para hacer efectivo el principio de transparencia, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública tienen que adoptar las siguientes actuaciones:

- a)** Difundir la información pública de interés general de una manera veraz y objetiva, para que las personas puedan conocer la actuación y el funcionamiento de estas entidades y ejercer el control de esta actuación.
- b)** Garantizar que la información a la que hace referencia la letra a) se difunde de manera constante y se actualiza permanentemente, con la indicación expresa de la fecha en que se ha actualizado por última vez y, si es posible, de la fecha en que se tiene que volver a actualizar.
- c)** Organizar la información de manera que sea fácilmente accesible y comprensible para las personas y que facilite una consulta ágil y rápida por medio de instrumentos de búsqueda dotados de las características técnicas que lo garanticen.
- d)** Ordenar temáticamente la información para que sea fácil e intuitiva de localizar. Esta ordenación se tiene que hacer, como mínimo, con criterios temáticos y cronológicos, siguiendo el cuadro de clasificación documental corporativo –si se dispone de él– e incorporando índices o guías de consulta.
- e)** Facilitar la consulta de la información con el uso de medios informáticos en formatos fácilmente comprensibles y, en la medida de sus posibilidades, que permitan la interoperabilidad y la reutilización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Actualización de la tipología de fundaciones y asociaciones de utilidad pública

La modificación de los criterios de clasificación contenidos en el Plan de contabilidad de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, comporta automáticamente la actualización de los criterios enumerados en el artículo 5 de esta Orden.

Disposición adicional segunda

Actualización de las referencias normativas

Las referencias hechas a otras normas que contiene esta Orden se tienen que entender hechas, en el supuesto de que se deroguen, a las normas que las sustituyan.

Disposición adicional tercera

Ejercicios de referencia para la publicación inicial de la información

Los ejercicios de referencia para la publicación inicial de la información que las entidades están obligadas a publicar periódicamente según el artículo 2.1 de esta Orden son los siguientes:

Artículo 2.1, letra d (balance social), letra f (colectivo de personas beneficiarias atendidas), letra h (concurso, contratos y licitaciones), letra j (estados financieros y memoria económica), letra o (informe anual del código de conducta), letra q (memoria anual de actividades), y letra u (resultado de las actividades cumplidas), los documentos cerrados en el ejercicio 2017. Con respecto a la letra c (auditoría), el documento que corresponda con las cuentas anuales cerradas en el ejercicio 2017.

Artículo 2.1, letra k (programa anual de actividades) y letra n (principales líneas estratégicas de actuación), los documentos que hacen referencia al ejercicio 2018.

Disposición final *Entrada en vigor*

Esta Orden entra en vigor una vez hayan transcurrido veinte días desde el día en que haya sido publicada íntegramente en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.